

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.711 · 2011

JUSTICIA

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 2011 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 26.711

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría Pública Oficial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, que tendrá jurisdicción sobre los departamentos de Iguazú y General Manuel Belgrano de dicha provincia.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal de Puerto Iguazú funcionará con DOS (2) secretarías, una con competencia criminal, y la otra con competencia civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, seguridad social, tributaria, ejecuciones fiscales, así como también toda otra cuestión federal, con excepción de la materia electoral.

ARTÍCULO 3°. Créanse UNA (1) fiscalía de primera instancia y UNA (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Créanse los cargos de juez federal, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La Cámara Federal de Apelaciones de Posadas será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia respecto del juzgado que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas procederá a reasignar las causas pendientes que se remitirán al nuevo juzgado, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTÍCULO 7°. Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de El Dorado, provincia de Misiones, que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el juzgado que se crea por la presente ley, dejará de ejercer jurisdicción sobre los departamentos de Iguazú y General Manuel Belgrano de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTÍCULO 9°. El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 10. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTÍCULO 11. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del ministerio público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).